



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0360/2023/SICOM

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0360/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo la **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés¹, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **202321823000017**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Deseo conocer las actividades y programas que ejecuta la regiduría de educación o en su defecto dirección en materia educativa, artística, culturales y deportivas, que estrategias implementa para el fomento a la lectura, así como también el medio por donde se difunde para que la ciudadanía este enterado

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



deseo conocer los programas vigentes de apoyo para el desarrollo educativo

de que forma el ayuntamiento garantiza que nadie se quede sin ir a la escuela

deseo conocer como vigila y coordina los programas de educación pública en el municipio

existe dentro de dicha regiduría programas preventivos de acciones y sexting, enfermedades de transmisión sexual." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cinco de abril, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, al señalar en el apartado correspondiente a *Respuesta*, lo siguiente:

"Envío respuesta a solicitud de información con número de folio 202321823000017" (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número PMSPP/DED/046/2023 de fecha cinco de abril, suscrito y signado por el Licenciado Williams Rivera Barranco, Director de Educación del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, mediante el cual esencialmente informó lo que a continuación se detalla:

"El que suscribe Lic. Williams Rivera Barranco, en mi carácter de director de Educación del H. ayuntamiento Constitucional de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca por medio del presente manifiesto lo siguiente:

Con el objetivo de dar cumplimiento al oficio PMSPP/DTR/064/2023 que realizo el área que dignamente representa, entrego la presente en respuesta a cada punto citado en el mismo orden en que lo solicita:

- *Anexo POA2023, en el cual se establecen las actividades que se realizaran como dirección de educación durante el presente año. En cuanto al medio de difusión es mediante la página oficial de Facebook del gobierno municipal, las diferentes estaciones de Radio que funcionan en el Municipio, así como también se les envía en físico y digital a las instituciones educativas afines a las actividades.*



- De acuerdo a las necesidades de las instituciones educativas o de los educandos, estos pueden asistir a las oficinas y realizar una solicitud de acuerdo a la problemática que estos padezcan para que en lo particular se les pueda apoyar, o en su defecto vincular y gestionar, y dar el acompañamiento con las dependencias Estatales o Federales que puedan dar Solución a lo requerido.
- El área que represento no es la encargada de coordinar estos programas preventivos de acciones y sexting, enfermedades de transmisión sexual.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

..." (Sic)

Adjuntando el Director de Educación del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, la siguiente información, a nivel ejemplificativo se presenta a través de captura de pantalla:

LIC. WILLIAMS RIVERA BARRANCO															
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN															
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023															
OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Elevar los niveles de educación, que permitan construir una vida social respetuosa e incluyente a través de la práctica del desarrollo valoral.	Infraestructura: contribuir para el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y prestación de los servicios educativos del municipio.	Reuniones de trabajo con directivos de las instituciones educativas.													
		Realizar solicitudes y dar seguimiento con las diferentes dependencias de gobierno, para gestionar los proyectos educativos													
		Visitas a las instituciones de los diferentes niveles educativos													
		Asignar un presupuesto de mejora de infraestructura y de apoyo a las instituciones educativas.													
	Ámbito social: contribuir a la cultura de respeto y protección de los derechos humanos y de la niñez. Utilizando las TIC'S para fomentar el uso de las Bibliotecas.	Crear convenios con organizaciones de la sociedad civil, escuelas o iniciativas privadas, instancia del gobierno federal o estatal con el propósito de apoyar la educación.													
		Celebración del día del maestro y del estudiante, con una convivencia, reconocimiento y acto social.													
		Plantear acciones tendientes a capacitar a los docentes del Municipio.													
		Promover acciones para que el estudiantado acceda a Niveles superiores.													
		Coordinar la educación básica en el municipio y realizar círculos de lecturas, y ofrecer conferencias a estudiantes.													
		Organizar campañas de información y sensibilización en diferentes temas.													
Valores Cívicos: celebrar las fechas históricas.	Celebración de las diferentes fechas cívicas.														

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diez de abril, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“El cuestionamiento no responde a lo enviado, hay respuestas a medias y muy ambiguas, no hay algo realmente palpable que demuestre lo que hacen, revise la pagina mencionada del Ayuntamiento y no hay actividades referente a las cuestionadas, podrian incluir links de dichas activades?” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha catorce de abril, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones IV y V, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0360/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de dos de agosto, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, en tiempo y forma realizando la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante un archivo electrónicos formato .pdf denominado “Respuesta Recurso de Revision con folio 202321823000017.pdf”. Consistente en los siguientes documentos:

- Oficio número PMSPP/DED/063/2023 de fecha cinco de mayo, suscrito y signado por el Licenciado Williams Rivera Barranco, Director de Educación del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla y dirigido al

Ingeniero Dionei García Altamirano, Director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

- Oficio número DICA/36/2023 de fecha tres de mayo, suscrito y signado por el Licenciado Ali Prudente Galguera, Comisionado de Cultura del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Pochutla, Oaxaca y dirigido al Ingeniero Dionei García Altamirano, Director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Pochutla, Oax.
- Oficio número PMSPP/CDD/00071/2023 de fecha cuatro de mayo, suscrito y signado por el Licenciado Iram Indalecio Pertierra Rodríguez, Comisionado de Deportes y dirigido al Ingeniero Dionei García Altamirano, Director de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Pochutla, Oax.

Se hará referencia a dichos documentos durante el estudio correspondiente.

Ahora bien, por lo que respecta a la Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha nueve de agosto, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los

artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día cinco de abril², mientras que la Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día diez de abril; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,

² Si bien la PNT permitió al Sujeto Obligado, dar atención a la solicitud de mérito, lo cierto es que los días 3 al 7 de abril se consideran inhábiles por la suspensión de labores de la Semana Mayor. En ese sentido, el primer día hábil es el 10 de abril.

publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —*por el momento*— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca³, toda vez que el Sujeto Obligado revocó el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.⁴

³ **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

⁴ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.⁵

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

⁵ URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones y documentales realizadas y adjuntadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Conforme a lo anterior y tal como se reseñó en el resultando QUINTO de esta resolución, el Sujeto Obligado rindió alegatos mediante los oficios números PMSPP/DED/063/2023; DICA/36/2023 y PMSPP/CDD/00071/2023, que por obvio de repeticiones innecesarias no se transcriben o reproducen. Dado que

serán expuestos los pertinentes más adelante, con los que se acredita la modificación del acto inicial.

Ahora bien, a efecto de un estudio metodológico se numera lo requerido:

- 1.- *Deseo conocer las actividades y programas que ejecuta la regiduría de educación o en su defecto dirección en materia educativa, artística, culturales y deportivas, que estrategias implementa para el fomento a la lectura, así como también el medio por donde se difunde para que la ciudadanía este enterado*
- 2.- *deseo conocer los programas vigentes de apoyo para el desarrollo educativo*
- 3.- *de que forma el ayuntamiento garantiza que nadie se quede sin ir a la escuela*
- 4.- *deseo conocer como vigila y coordina los programas de educación publica en el municipio*
- 5.- *existe dentro de dicha regiduría programas preventivos de acciones y sexting, enfermedades de transmisión sexual.*

En este sentido, a efecto de establecer la entrega de la información, se realizará la compulsa con lo requerido por la Recurrente.

En cuanto al primero y segundo cuestionamiento, se advierte que el Recurrente requirió **1. Deseo conocer las actividades y programas que ejecuta la regiduría de educación o en su defecto dirección en materia educativa, artística, culturales y deportivas, que estrategias implementa para el fomento a la lectura, así como también el medio por donde se difunde para que la ciudadanía este enterado;** y **2.- deseo conocer los programas vigentes de apoyo para el desarrollo educativo**

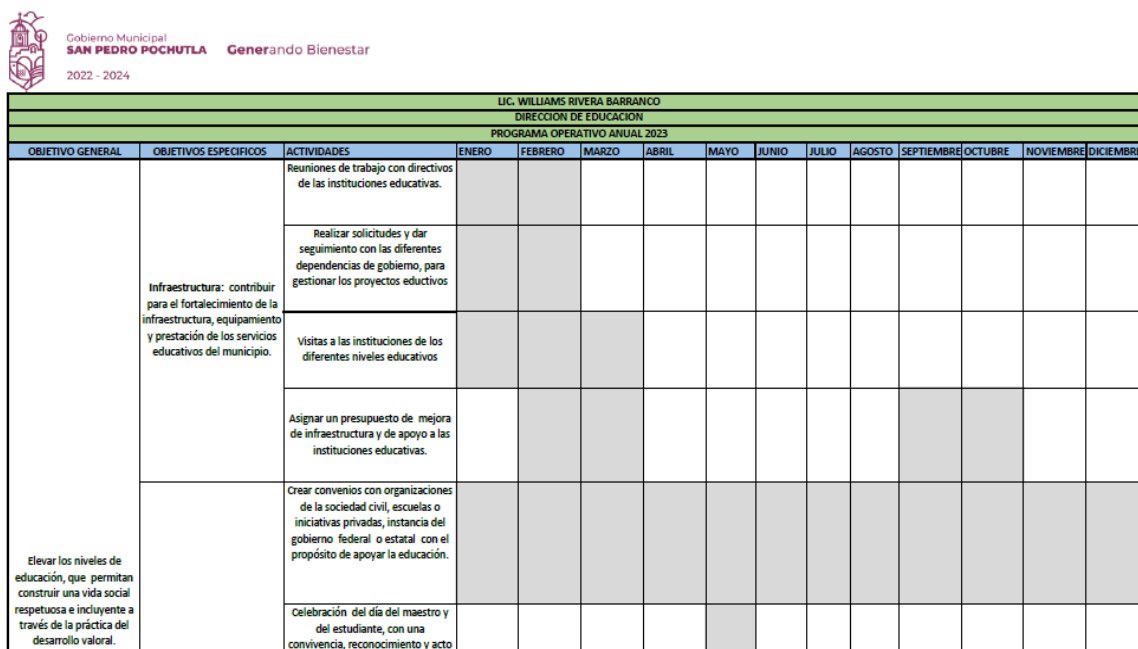
Para mayor comprensión, la pregunta 1, se dividirá para su estudio en dos puntos requerido (**1A y 1B**).

1A. Deseo conocer las actividades y programas que ejecuta la regiduría de educación o en su defecto dirección en materia educativa, artística, culturales y deportivas, [...]

El Sujeto Obligado informó en respuesta inicial, a través del Director de Educación:

- Anexo POA2023, en el cual se establecen las actividades que se realizaran como dirección de educación durante el presente año. En cuanto al medio de difusión es mediante la página oficial de Facebook del gobierno municipal, las diferentes estaciones de Radio que funcionan en el Municipio, así como también se les envía en físico y digital a las instituciones educativas afines a las actividades.

Adjuntando para ello, el Programa Operativo Anual 2023. A nivel ejemplificativo, se adjunta parte de la imagen a través de captura de pantalla:



Gobierno Municipal
SAN PEDRO POCHUTLA Generando Bienestar
2022 - 2024

LIC. WILLIAMS RIVERA BARRANCO
DIRECCION DE EDUCACION
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	ACTIVIDADES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Elevar los niveles de educación, que permitan construir una vida social respetuosa e incluyente a través de la práctica del desarrollo valoral.	Infraestructura: contribuir para el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y prestación de los servicios educativos del municipio.	Reuniones de trabajo con directivos de las instituciones educativas.													
		Realizar solicitudes y dar seguimiento con las diferentes dependencias de gobierno, para gestionar los proyectos educativos													
		Visitas a las instituciones de los diferentes niveles educativos													
		Asignar un presupuesto de mejora de infraestructura y de apoyo a las instituciones educativas.													
	Elevar los niveles de educación, que permitan construir una vida social respetuosa e incluyente a través de la práctica del desarrollo valoral.		Crear convenios con organizaciones de la sociedad civil, escuelas o iniciativas privadas, instancia del gobierno federal o estatal con el propósito de apoyar la educación.												
			Celebración del día del maestro y del estudiante, con una convivencia, reconocimiento y acto												

Del análisis de la respuesta inicial del cuestionamiento 1A, la misma se encuentra parcialmente colmada, dado que el Sujeto Obligado remitió justamente el Programa Operativo Anual 2023, que da cuenta con los **programas que ejecuta la regiduría de educación** (para el caso que nos ocupa Dirección de Educación). Sin embargo, respecto a **“Deseo conocer las actividades...”** el ente recurrido no se pronunció.



Por lo que hace al cuestionamiento **1B. [...] que estrategias implementa para el fomento a la lectura, así como también el medio por donde se difunde para que la ciudadanía este enterado.** Se tiene que el Sujeto Obligado no se pronunció al respecto.

Inconformándose la particular, al señalar en términos generales que:

“El cuestionamiento no responde a lo enviado, hay respuestas a medias y muy ambiguas, no hay algo realmente palpable que demuestre lo que hacen, revise la pagina mencionada del Ayuntamiento y no hay actividades referente a las cuestionadas, podrian incluir links de dichas activades?”

En vía de informe en alegatos el ente recurrido, respecto a la primera parte de la pregunta 1 (**1A**) de la solicitud de información relativa a “**Deseo conocer las actividades...**”, a través del Director de Educación, informó lo que se aprecia a continuación las actividades:

En respuesta al oficio PMSPP/DTR/071/2023, girado a esta Dirección de educación el día 3 de mayo de 2023 donde se solicita información de las actividades y programas , que se realizan en la Dirección de educación; como se detalla en el recurso de revisión R.R.A.I./0360/2023/SICOM. Y la solicitud de información con número de folio 202321823000017, le informo uno de los objetivos principales es la estar en contacto con cada una de las Instituciones educativas, para gestionar las mejoras necesarias en el ámbito de infraestructuras, otro es fomentar las actividades cívicas del ayuntamiento y las sociales que celebran al niño, madres, y maestros. A continuación, se describen algunas actividades que realiza esta Dirección de Educación.

INFRAESTRUCTURA: contribuir para el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y prestación de los servicios educativos del municipio:

1. Recepcionar las solicitudes.
Se reciben las solicitudes de las Instituciones educativas, se envían a las comisiones indicadas y se archivan.
2. Se envían respuestas en menos de 15 días acerca de la solución ofrecida a la petición enviada por la Institución educativa.
3. Los materiales que se ofrecen a las peticiones se justifican mediante la presentación de facturas y fotografías donde se reciben los materiales.
4. Se realizan reuniones para ofrecer los servicios gubernamentales para que se les haga llegar las peticiones al gobernador quien deslinda la responsabilidad correspondiente.

ÁMBITO SOCIAL: contribuir a la cultura de respeto y protección de los derechos humanos y de la niñez, utilizando las TIC'S para fomentar el uso de la biblioteca.

En lo que se refiere a este ámbito, la Dirección de educación es responsable de las Bibliotecas que se

En ese sentido, se tiene que la respuesta inicial fue modificada en vía de alegatos al remitir el área competente la información respecto a actividades, en la inteligencia que respecto a programas fue colmada desde la respuesta inicial.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento **1B. [...] que estrategias implementa para el fomento a la lectura, así como también el medio por donde se difunde para que la ciudadanía este enterado.** Se tiene que el Sujeto Obligado en vía de alegatos precisó, lo siguiente:

En lo que se refiere a este ámbito, la Dirección de educación se apoya de las Bibliotecas que se encuentran en el municipio, estas son: la de San Pedro Pochutla, La de Puerto Ángel, La de Chacalapa y la Ludoteca de Zipolite en ella se hacen las siguientes actividades:

1. Se establecen talleres de lectura y escritura en los turnos vespertinos en cada una de las bibliotecas.



2022 - 2024

2. Se realizan invitaciones a alumnos de nivel secundaria y se desarrollan temas que tienen que ver con la redacción.

3. En lo que se refiere a las actividades que se hacen para garantizar que ningún niño se quede

En ese sentido, el ente recurrido, si bien en la respuesta inicial fue omiso en pronunciarse respecto al fomento de la lectura, en vía de alegatos precisó que se establecen talleres de lectura y escritura, y la invitación se realiza a los alumnos de nivel secundaria y se desarrollan temas que tienen que ver con la redacción, evidentemente se colma con lo requerido por la particular, al igual que el cuestionamiento del numeral 2, al tratarse lo requerido en conocer los programas vigentes de apoyo para el desarrollo educativo, en virtud que el Programa Operativo Anual 2023, se establece que se tiene un objetivo específico la de contribuir al fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y prestación de los servicios educativos en el municipio, con lo que consecuentemente contribuye al apoyo para el desarrollo educativo.

Respecto al tercer cuestionamiento de la solicitud de información a saber: **3.- de que forma el ayuntamiento garantiza que nadie se quede sin ir a la escuela**

Se advierte que, en la respuesta inicial, el Sujeto Obligado pretendió dar atención al requerimiento, señalando lo siguiente:

- De acuerdo a las necesidades de las instituciones educativas o de los educandos, estos pueden asistir a las oficinas y realizar una solicitud de acuerdo a la problemática que estos padezcan para que en lo particular se les pueda apoyar, o en su defecto vincular y gestionar, y dar el acompañamiento con las dependencias Estatales o Federales que puedan dar Solución a lo requerido.



Inconformándose la particular, en los términos generales ya precisados.

En vía de alegatos el ente recurrido, respecto a esta tercera pregunta de la solicitud de información, informó lo que a continuación se aprecia:

3. En lo que se refiere a las actividades que se hacen para garantizar que ningún niño se quede sin estudiar; Dar seguimiento a estudiantes con riesgo de abandono a partir de un sistema de alerta temprana, con datos provenientes de directores de cada institución. Posteriormente dependiendo del problema que cause la baja del alumno, se canaliza a otra área para brindar atención psicológica y el acompañamiento correspondiente a la familia del alumno. Se crean talleres en las bibliotecas municipales para regularizar a los alumnos que tienen bajo desempeño escolar. Se crean programas de alfabetización para ayudar a los jóvenes, adultos que no culminaron su educación básica para que estos la terminen.

Así, el ente recurrido en vía de alegatos, proporciono la información requerida en el numeral 3, que en primer momento no fue exhaustivo y congruente en responder. Consecuentemente, se tiene al Sujeto Obligado, atendiendo en vía de alegatos el numeral 3 de la inconformidad en estudio.

Continuando, en relación al cuestionamiento identificado con el numeral 4, a saber: **4.- deseo conocer como vigila y coordina los programas de educación pública en el municipio**

Se advierte que, en la respuesta inicial, el Sujeto Obligado no se pronunció al respecto. Motivo por el cual la particular, se inconformó en los términos ya precisados con antelación.

Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, respecto a este cuarto cuestionamiento, informó lo siguiente:

4. En lo que se refiere a la coordinación de los programas de educación pública, la Dirección de Educación, realiza en las reuniones correspondientes la invitación para que cada una de las direcciones cumpla el papel correspondiente para desempeñar acciones educativas, y evalúe lo planeado acorde a lo establecido en el plan y programas educativos.

Así, el ente recurrido en vía de alegatos, proporcionó la información requerida en el numeral 4, modificando con ello su respuesta inicial, dado que en primer momento no fue exhaustivo y congruente en responder.



Consecuentemente, se tiene al Sujeto Obligado, atendiendo en vía de alegatos el numeral 4 de la inconformidad en estudio.

Respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 5, a saber: **5.- existe dentro de dicha regiduría programas preventivos de acciones y sexting, enfermedades de transmisión sexual.**

El Sujeto Obligado informó en respuesta inicial, a través del Director de Educación:

- El área que represento no es la encargada de coordinar estos programas preventivos de acciones y sexting, enfermedades de transmisión sexual.

Es oportuno señalar que de la lectura integral de las manifestaciones de inconformidad de la particular, no se advierte, que se adolezca respecto a la respuesta en cuestión. Para pronta referencia se transcribe la inconformidad:

“El cuestionamiento no responde a lo enviado, hay respuestas a medias y muy ambiguas, no hay algo realmente palpable que demuestre lo que hacen, revise la pagina mencionada del Ayuntamiento y no hay actividades referente a las cuestionadas, podrían incluir links de dichas actividades?”

En ese sentido, en vía de alegatos el Sujeto Obligado reiteró a través del Director de Educación, la respuesta inicial, tal como se aprecia a continuación:

5. En el aspecto referido al **sexting**, la dirección de educación no realiza acciones de este tipo.

Sin embargo, es de apreciar que el ente recurrido, a través de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a las áreas administrativas competentes que la particular en su solicitud de información hizo referencia, es decir, al Comisionado de Cultura y al Comisionado de Deportes, sin que se advierta en sus respuestas información relativa a **programas preventivos de acciones y sexting, enfermedades de transmisión sexual.**

Para pronta referencia, se adjunta las respuestas a través de captura de pantalla:

Oficio DICA/36/2023.

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO POCHUTLA
OFICIO: DICA/36/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
San Pedro Pochutla, Oax. A 03 de Mayo del 2023.

Ing. Dionei García Altamirano
Director de la unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oax.

En respuesta al oficio PMSPP/DTR/072/2023, de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, a su cargo el Ing. Dionei García Altamirano, donde la solicitante [REDACTED] requiere conocer las actividades y programas que ejecuta la Comisión de Cultura, las estrategias para el fomento de la lectura y los medios por donde difunde hacia la ciudadanía, se responde lo siguiente:

La comisión de Cultura que se encuentra a cargo del Lic. Ali Prudente Galguera, realiza las siguientes actividades de acuerdo a su plan de organización anual, (POA), respetando las facultades que le confiere y de acuerdo al manual de procedimientos, donde especifica las actividades que lleva a cabo día con día en casa de la Cultura Petra Valle.

Actividades:

- 1.- Participaciones dentro y fuera del municipio de los distintos talleres que se desarrollan en casa de la Cultura.
- 2.- Convocatoria para la selección de la delegación cultural de San Pedro Pochutla, rumbo a la Guelaguetza.
- 3.- Participación con los talleres y apoyo en los festivales masivos como son: Día de reyes, Día del niño y de la niña, Festival de las madres, Festival del padre, Fiesta patronal San Pedro, Guelaguetza oficial 2023, Fiesta del 15 de septiembre, Festival de día de muertos, Festival de navidad.

- 4.- Se cuenta con 8 talleres que se imparten de lunes a sábado, en un horario de 4:00 pm a 7:00 pm y de 7:00 pm a 9:00 pm. Los talleres son los siguientes: Música, Danza infantil, Danza Juvenil, Solfeo, Pintura, Arte y reciclaje, Ajedrez, Ballet infantil y taller de Guitarra.

Los talleres imparten profesores e instructores con el perfil de cada disciplina artística cumpliendo con sus horarios laborales, implementando su plan de trabajo, semanal y mensual.

- 5.- En el área de oficina, se atiende a la ciudadanía, para recibir solicitudes o para dar información referente a cada taller que se imparte dentro de la casa de la cultura Petra Valle.

- 6.- Se apoya a las comunidades en sus eventos culturales y en cada fiesta patronal, al igual para la organización de la misma o bien para decorar el altar del santo de la devoción.

- 7.- El área de cultura realiza también proyectos de muralismo artístico, eventos y programas culturales para la difusión y promoción como la HORA CULTURAL. Una plataforma para dar a conocer la riqueza cultural que tiene nuestro municipio, a través de las redes sociales vía Facebook.

- 8.- Elaboración de proyectos para gestión de recursos para los talleres que se imparten en casa de la cultura.

- 8.- El medio de difusión y promoción donde se da a conocer el trabajo que se realiza en la comisión de Cultura, es la página de Facebook. INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE POCHUTLA.

Sin más que mencionar reciba cordial saludo y quedo a la orden.

Oficio PMSPP/CDD/00071/2023.

San Pedro Pochutla, Oaxaca, a 04 de mayo de 2023.

DEPENDENCIA	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ÁREA	Comisión de deportes
NO. OFICIO	PMSPP/CDD/00071/2023
ASUNTO	INFORMACION

ING. DONEY GARCIA ALTAMIRANO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAX.
P R E S E N T E

En respuesta al oficio PMSPP/DTR/073/2023, girado a esta comisión de deportes el día 03 de mayo de 2023 donde solicita información de las actividades y programas, que se realiza la comisión de deportes; como se detalla en el recurso de revisión R.R.A.I./0360/2023/SICOM. Y la solicitud de información con número de folio 2023218282000017, le informo lo siguiente: uno de los objetivos principales es la fomentar promoción deportiva para apoyar a la juventud de nuestro Municipio, principalmente en barrios, colonias y comunidades que integran nuestro Municipio, en busca la actividad física y la convivencia familiar. A continuación menciono algunas actividades que realizamos en esta comisión de deportes:

- 1. Etapa municipal y Regionales de los juegos CONADE:**
Después de muchos años en los que el municipio de San Pedro Pochutla no se realizaba este evento, se logro realizar dicho evento el cual tiene como objetivo es un evento clasificatorio para la Olimpiada Nacional y Nacional Juvenil, en el que participan atletas amateurs de México con el fin de impulsar el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte en los niños y jóvenes.
- 2. Funciones de box.**
Se realiza el fogeo estatal de box, como objetivo de prepararse y representan a el estado de Oaxaca en las etapas nacionales.
- 3. Cursos de actualización para árbitros**
Formar Árbitros con la capacidad de conducir el juego por sus habilidades físicas, formación ética y claro entendimiento de las reglas de juego, para garantizar la sana competencia y la justicia deportiva.
- 4. Ligas infantiles**
Se promueve y fomenta la enseñanza de los niños en nuestro municipio, teniendo como fin básico dentro de sus actividades la elevación moral, cultural y física de los menores.
- 5. Ligas deportivas (Fútbol, voleibol, basquetbol.)**
Se promueve y fomenta la enseñanza a los jóvenes y comunidad deportiva en nuestro municipio, teniendo como fin básico dentro de sus actividades la elevación moral, cultural y física.
- 6. Acondicionamiento físico, clases de yoga, zumba, baile fitness.**
se realizan estas actividades para el desarrollo de capacidades condicionales y coordinativas para mejorar el rendimiento físico a través del ejercicio. El acondicionamiento físico es importante, ya que aumenta las capacidades físicas del individuo ayudando a mantener un cuerpo saludable y más fuerte.
- 7. Campamento de béisbol**
Gracias a la coordinación de jugadores de beisbol del municipio se logra este campamento, evento patrocinado por una fundación canadiense que doto de material deportivo a los jóvenes de nuestro municipio

Sin más por el momento, quedamos de usted a sus apreciables órdenes.

Cabe señalar que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 5, de la solicitud, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo manifestado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se sustenta con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y

R.R.A.I. 0360/2023/SICOM.

Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Finalmente, no pasa desapercibido por este Órgano Garante, respecto a lo manifestando en la inconformidad de la particular al requerir **incluir links de dichas actividades** en la parte final de sus manifestaciones, a saber:

“El cuestionamiento no responde a lo enviado, hay respuestas a medias y muy ambiguas, no hay algo realmente palpable que demuestre lo que hacen, revise la pagina mencionada del Ayuntamiento y no hay actividades referente a las cuestionadas, podrian incluir links de dichas actividades?”

Lo anterior, debe considerar como una ampliación a la solicitud inicial, en virtud, que la misma no fue requerida en la solicitud primigenia.

En tal virtud, el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial que dio origen al medio de impugnación en el que se actúa, dado que en primer momento no fue congruente y exhaustivo al otorgar respuesta, sin embargo, en vía de alegatos dio atención observando los principios que rigen la materia de transparencia, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0360/2023/SICOM.**

R.R.A.I. 0360/2023/SICOM.

